

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY ALTERNATIVE MARKETS, FONDO DE CAPITAL RIESGO

Fecha del folleto: En San Sebastián, a 29 de junio de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

- El 5 de febrero de 2021 con el número 316, figura inscrita INVEREADY ALTERNATIVE MARKETS I, F.C.R. (en adelante, “ALMA” o el “Fondo”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. ALMA se constituyó, como fondo de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 25 de enero de 2021 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz.
- ALMA es titular del Código de Identificación Fiscal número V-42806950.
- ALMA tiene una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV.
- El Auditor designado de ALMA es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).
- ALMA no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”).
- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”), dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de dicha ley.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán

aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

- I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
 - Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.
 - Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
 - ALMA se regulará por lo previsto en el documento de constitución y en el reglamento de gestión que se adjuntan como Anexo I al presente folleto, así como por la LECR.

1.2. Patrimonio y participaciones

- El Fondo tiene un patrimonio comprometido de 15.330.100 €, del que se encuentra desembolsado 1.533.100 €, dividido en 1.533.100 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.533.100, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las participaciones salvo por 100 participaciones de la Clase “B”, estas son, números 90.901 a 91.000, ambas inclusive, y las 100 participaciones de la Clase “C”, estas son, números 1.242.501 a 1.242.600, ambas inclusive, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.
- El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido y este será objeto de desembolso, previa solicitud de la Sociedad Gestora a los partícipes, según las necesidades económicas que tenga el Fondo, en proporción y hasta los límites máximos del mencionado Patrimonio Comprometido para cada Partícipe previstos en el **Reglamento de Gestión**.
- Con la constitución del Fondo se produce el Cierre Provisional del mismo.
- Durante el plazo de los veinticuatro (24) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 20.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora, tal y como se indica en el artículo 19 del Reglamento de Gestión.

- Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 13 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.
- Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.
- La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. –IGP–) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (en adelante, Compromisos”) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de IGP a favor de estos últimos de participaciones titularidad de IGP, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

1.3. Comercialización de las participaciones de ALMA

- Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta de ALMA:

El partícipe constituyente único a la fecha de la constitución de ALMA es el único que ha suscrito el patrimonio inicial y tiene la consideración de partícipe profesional.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las participaciones de ALMA serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- Los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
- Inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores.
- Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

La oferta de suscripción de participaciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de formaprivada, sin dar publicidad de la misma.

ALMA, los partícipes, los coinversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

- Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital. También cabe la posibilidad de que se dé entrada a nuevos accionistas mediante la venta a favor de los mismos de acciones adquiridas por ALMA en autocartera.

Los promotores no tienen previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de ALMA en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

- Entidad colaboradora:

Hasta el momento se han firmado acuerdos de colaboración con una remuneración variable según el importe colocado, con Andbank España S.A., Renta 4 Banco S.A., Norgestion, S.A., y Tressis, Sociedad de Valores, S.A.

Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos adicionales con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.

- Reparto de resultados:

La política sobre el reparto de resultados de ALMA está prevista en el artículo 21 de su Reglamento de Gestión.

- Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

- Comité de resolución de Conflictos de Interés:

El Fondo cuenta con un Comité de Resolución de Conflicto de Interés cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 10.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo invertir tanto en compañías que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses como en compañías cotizadas, en ambos supuestos, en segundos mercados europeos mediante la adquisición de acciones de nueva emisión – mercado primario – y existentes – secundarios, así como mediante otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por la LECR.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas en expansión que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses o que ya cotizan, en ambos supuestos, en segundos mercados con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en compañías situadas en Europa.

El área geográfica de las inversiones se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque podrá invertir en otras divisas Al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas cotizadas, así como en empresas que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses, en ambos supuestos, en segundos mercados. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados, nuevos productos o bien planes de crecimiento inorgánico.

Tendrán, o prevén tener en el momento de la inversión, una facturación superior al €1 mm anual y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La estrategia de participación del Fondo no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación minoritaria, aproximadamente entre un 0,1% y un 35% de media, en el capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) meses y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados o la venta bilateral.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que ALMA, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Participes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Participes.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de participes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque también se contempla la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará principalmente mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes, así como cualquier otro instrumento financiero reconocido y regulado por la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

ALMA no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

3.1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora de ALMA figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián, Tomo 2915, folio 165, hoja SS-42042. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.
- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de ALMA.

3.2. Las comisiones

- La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Reglamento de Gestión:

(a) Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,5% sobre el valor contable de las inversiones que figure en el activo del balance incluyendo activos asimilables y plusvalías latentes y excluyendo la tesorería que exceda el 10% del total activo en balance.

En todo caso, se establece una Comisión de Gestión mínima anual de 250.000 euros. Para el cálculo de la Comisión de Gestión del ejercicio 2021 se tendrá en cuenta los meses en los que el FCR esté operativo prorrateándose los 250.000 euros indicados entre el tiempo efectivamente gestionado.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su devengo.

(b) Carried interest:

ALMA ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por ALMA que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de la Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por ALMA (*Carried Interest*).

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de las inversiones realizadas (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será iguala cero.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante supera el 8%, el *Carried Interest* será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, la Sociedad Gestora y el equipo involucrado en la gestión recibirán:

- (i) El 0% del tramo del retorno representativo de una TIR para unos flujos determinados definidos más adelante situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 20% del tramo del retorno representativo a partir del momento en que la TIR para unos flujos definidos alcance el umbral del 8% TIR.

Para el cálculo del *Carried Interest* se tendrán en cuenta las distintas inversiones organizadas por añadas. Cada añada comprenderá las inversiones realizadas durante un año natural (la "Añada") En caso de que se formalicen inversiones en una empresa de una Añada en un año posterior a ésta, dichos flujos se imputarán al año en que se realice la inversión posterior como un flujo negativo más de esa Añada posterior. Los pagos aplazados o contingentes se asignarán a la Añada original de la inversión que dé lugar a dichos pagos aplazados o contingentes. En el momento de la desinversión, se asignarán los flujos positivos recibidos teniendo en cuenta los activos comprados en cada Añada para el cálculo del *Carried Interest*. Si los activos entre Añadas no son distinguibles se aplicará el concepto de First In First Out (FIFO) asumiendo que los activos vendidos serían los que se adquirieron antes.

Procederá el pago del *Carried Interest* respecto de una Añada cuando, con motivo de desinversiones/plusvalías o cualquier otro retorno o flujo derivado de las inversiones en compañías invertidas en un mismo año natural, esto es una misma Añada, supere una TIR del 8%.

Para el cálculo de la TIR de cada Añada se tendrán en cuenta los costes vinculados a las inversiones pertenecientes a dicha Añada, así como los gastos de estructura (esto es, los no atribuibles a ninguna añada concreta, incluyendo los gastos de gestión y el eventual *Carried Interest*) correspondientes al año en el que comenzó esa Añada.

Si, tras la desinversión de todas las compañías invertidas en una misma Añada, el resultado de esta Añada es negativo (en adelante, la "Añada Negativa"), este importe se imputará como flujo negativo generado el 31 de diciembre del año de la primera Añada que hubiese devengado *Carried Interest* tras la desinversión de la última compañía de la Añada Negativa. De esta manera, se deberá compensar el retorno negativo de la Añada Negativa con flujos adicionales para poder devengar *Carried Interest* adicional.

En el momento de cada recepción de flujos por venta de participaciones o cualquier otro instrumento relativo a la empresa invertida la Gestora realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente acuerdo, se ha producido un devengo de dicha comisión, en cuyo momento deberá ser abonada en un periodo máximo de treinta (30) días.

El Carried Interest se cobrará directamente por la Sociedad gestora o mediante el reparto previsto en el Reglamento de Gestión. Esto es, el Carried Interest lo percibirá la Gestora y el equipo gestor mediante el pago en forma de dividendo asociado a la tenencia de participaciones.

3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €15.000 - €35.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.

- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento. Los gastos de comunicación y promoción.
- (vi) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario del Fondo.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE ALMA Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE ALMA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPE.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por ALMA se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

Séptimo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a ALMA. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes de ALMA asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de ALMA. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y, trimestralmente, valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluye anexos a este Folleto el reglamento de gestión del Fondo.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc. Según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.(o) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios.: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se han firmado acuerdos de colaboración con Andbank España S.A., Renta 4 Banco S.A., Norgestion, S.A., Tresiss Sociedad de Valores, S.A. así mismo es posible que en el futuro se formalicen acuerdos adicionales con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de Inveready Alternative Markets F.C.R., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de INVEREADY ALTERNATIVE MARKETS, F.C.R. (en adelante “ALMA”) se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “Fondo” o “FCR”, indistintamente) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo en él no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “LECR”).

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

ALMA invertirá principalmente en mercados secundarios mediante un análisis detallado fundamental de las empresas siguiendo una filosofía GARP con objetivos de retorno absoluto. Asimismo, utilizará los instrumentos financieros previstos en el presente artículo para ofrecer a las empresas invertidas soluciones financieras ajustadas a sus necesidades. El objetivo de retorno debe ser inversiones con retornos potenciales superiores a 1,5x el importe invertido

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LECR, dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

- III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

2. No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Fondo tendrá una duración indefinida desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”).

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (en adelante, la “Sociedad Gestora” o la “Gestora”, indistintamente).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

(a) Comisión de Gestión:

La GESTORA percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,5% sobre el valor contable de las inversiones que figure en el activo del balance incluyendo activos asimilables y plusvalías latentes y excluyendo la tesorería que exceda el 10% del total activo en balance.

En todo caso, se establece una Comisión de Gestión mínima anual de 250.000 euros. Para el cálculo de la Comisión de Gestión del ejercicio 2021 se tendrá en cuenta los meses en los que el FCR esté operativo prorrateándose los 250.000 euros indicados entre el tiempo efectivamente gestionado.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su devengo.

(b) Carried interest:

ALMA ofrecerá a la Sociedad Gestora y al equipo gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por ALMA que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de la Tasa Interna de Retorno (**TIR**) obtenida por ALMA (**Carried Interest**).

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de las inversiones realizadas (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante supera el 8%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral. Por tanto, la Sociedad Gestora y el equipo involucrado en la gestión recibirán :
 - (i) El 0% del tramo del retorno representativo de una TIR para unos flujos determinados definidos más adelante situada entre el 0 y un 8%.
 - (ii) El 20% del tramo del retorno representativo a partir del momento en que la TIR para unos flujos definidos alcance el umbral del 8% TIR.

Para el cálculo del Carried Interest se tendrán en cuenta las distintas inversiones organizadas por añadas. Cada añada comprenderá las inversiones realizadas durante un año natural (la "Añada") En caso de que se formalicen inversiones en una empresa de una Añada en un año posterior a ésta, dichos flujos se imputarán al año en que se realice la inversión posterior como un flujo negativo más de esa Añada posterior. Los pagos aplazados o contingentes se asignarán a la Añada original de la inversión que dé lugar a dichos pagos aplazados o contingentes. En el momento de la desinversión, se asignarán los flujos positivos recibidos teniendo en cuenta los activos comprados en cada Añada para el cálculo del Carried Interest. Si los activos entre Añadas no son distinguibles se aplicará el concepto de First In First Out (FIFO) asumiendo que los activos vendidos serían los que se adquirieron antes.

Procederá el pago del Carried Interest respecto de una Añada cuando, con motivo de desinversiones/plusvalías o cualquier otro retorno o flujo derivado de las inversiones en compañías invertidas en un mismo año natural, esto es una misma Añada, supere una TIR del 8%.

Para el cálculo de la TIR de cada Añada se tendrán en cuenta los costes vinculados a las inversiones pertenecientes a dicha Añada, así como los gastos de estructura (esto es, los no atribuibles a ninguna añada concreta, incluyendo los gastos de gestión y el eventual Carried Interest) correspondientes al año en el que comenzó esa Añada.

Si, tras la desinversión de todas las compañías invertidas en una misma Añada, el resultado de esta Añada es negativo (en adelante, la “**Añada Negativa**”), este importe se imputará como flujo negativo generado el 31 de diciembre del año de la primera Añada que hubiese devengado Carried Interest tras la desinversión de la última compañía de la Añada Negativa. De esta manera, se deberá compensar el retorno negativo de la Añada Negativa con flujos adicionales para poder devengar Carried Interest adicional.

En el momento de cada recepción de flujos por venta de participaciones o cualquier otro instrumento relativo a la empresa invertida la Gestora realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente acuerdo, se ha producido un devengo de dicha comisión, en cuyo momento deberá ser abonada en un periodo máximo de treinta (30) días.

El Carried Interest se cobrará directamente por la Sociedad Gestora o mediante el reparto previsto en el Reglamento de Gestión. Esto es, el Carried Interest lo percibirá la Gestora y el equipo gestor mediante el pago en forma de dividendo asociado a la tenencia de participaciones.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Seguros Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros Se estiman entre 5 000 y 10 000 anuales

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.
 - (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
 - (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
 - (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. Esto es, indefinida. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:
- (a) Si se produce un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones por dolo o culpa grave, sobreseimiento temerario de las mismas o por actuación de mala fe, así como en aquellos casos en que se revoque su autorización por la CNMV.
 - (b) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
 - (c) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.

En los supuestos previstos en las letras a) y b), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda y que podrán reclamar los partícipes a través del Comité de Supervisión. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de poder reclamar una indemnización por daños y perjuicios, tendrá derecho a cobrar la Comisión de Éxito en un porcentaje que será calculado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, así como el derecho a percibir el equivalente al importe que debería haber percibido la Sociedad Gestora en los seis (6) meses inmediatamente posteriores en concepto de Comisión de Gestión. En ningún caso deberá devolverse cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución incluyendo el *Carried Interest*.

En el supuesto de que el Comité de Supervisión, con la posterior ratificación de la Junta de Partícipes, acuerde el cese de la Sociedad Gestora sin causa justificada, la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de los siguientes importes:

- (i) El 40% del Carried Interest generado por cada Añada que hubiera comenzado durante su gestión; y
- (ii) Del 60% restante del Carried Interest generado por cada Añada que hubiera comenzado durante su gestión, la parte proporcional correspondiente a la duración de su gestión, asumiendo para dicho cálculo una duración de 5 años para cada Añada y tomando como inicio del periodo computable de gestión el primer día de dicha Añada.

2. En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Comité de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva sociedad gestora a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, y el Presidente del Comité de Supervisión en los demás casos, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estimen procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.
2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Se prevé la existencia de un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

1. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, de entre los que habrá un miembro nombrado por la Sociedad Gestora. Si bien inicialmente, estará constituido por un representante de la Sociedad Gestora y un representante del partícipe constituyente del Fondo.
2. El Comité de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Comité de Supervisión.
3. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas. En las reuniones del Comité de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones analizadas.
4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán periódicas y convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el secretario del Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocadas mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo.
- ii. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, de los que un miembro estará representado por la Sociedad Gestora y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Se considera que se dará una situación de conflicto de interés, cuando la Entidad o Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, se encuentre en uno de los siguientes casos:
 - Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
 - Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
 - Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto.

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Se identifican las siguientes situaciones, con carácter ilustrativo, aunque no limitativo, que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital. b) El vehículo realice la operación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos. En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones: a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés. En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DE PARTÍCIPIES

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias siguientes:
 - El endeudamiento del Fondo
 - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora
 - La sustitución de la Sociedad Gestora
 - La disolución del Fondo
 - (iii) Aprobar, si cabe, la modificación del Reglamento de Gestión.
 - (iv) Nombrar a los miembros del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
 - (v) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Comité de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
- (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión.
- (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.
- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho patrimonio en segunda convocatoria.
- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes en la sesión.
- (viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Comité de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

ARTÍCULO 12. DEPOSITARIA

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO DEL FONDO

El Fondo tiene un patrimonio comprometido de 12.425.100, del que se encuentra desembolsado 1.242.600 €, dividido en 1.242.600 participaciones de UN EURO (1,00€) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.242.600, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las participaciones salvo por 100 participaciones de la Clase “B”, estas son, números 90.901 a 91.000, ambas inclusive, y las 100 participaciones de la Clase “C”, estas son, números 1.242.501 a 1.242.600, ambas inclusive, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido y este será objeto de desembolso, previa solicitud de la Sociedad Gestora a los partícipes, según las necesidades económicas que tenga el FCR, en proporción y hasta los límites máximos del mencionado Patrimonio Comprometido para cada Partícipe previstos en el **Anexo I**.

ARTÍCULO 14. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los veinticuatro (24) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 20.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora, tal y como se indica en el artículo 19 del presente Reglamento de Gestión.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las participaciones de ALMA serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trata de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

1. Los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
2. Inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores.
3. Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 13 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido

del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. –IGP–) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos **Compromisos de Inversión** (en adelante, **Compromisos**) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de IGP a favor de estos últimos de participaciones titularidad de IGP, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Se adjunta como **Anexo I** modelo de documento en el que se irá reportando periódicamente el Patrimonio Comprometido y el grado de desembolso del mismo.

ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones Clase B y participaciones de la Clase C, sin valor nominal, de UN EURO (1 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias;
- b) Participaciones de Clase B: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el 7% del correspondiente Carried Interest. El titular de participaciones de Clase B será sólo Inveready GP Holding S.C.R., S.A.
- c) Participaciones de Clase C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el 13% del correspondiente Carried Interest. El titular de participaciones de Clase C será sólo la propia Sociedad Gestora, esta se, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 16. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir trimestralmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

ARTÍCULO 17. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

ARTÍCULO 18. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los partícipes tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento e Gestión, para poder desarrollar el objeto del Fondo, el Patrimonio del Fondo se incrementará con nuevos desembolsos, atendiendo a las necesidades económicas que tenga el Fondo a medida que se vayan aprobando las nuevas inversiones a realizar, en proporción y hasta los límites máximos de Patrimonio Comprometido para cada Partícipe previstos en el referido **Anexo I**.

Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus respectivos compromisos de inversión requeridos en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser solicitados por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos hasta el límite máximo del Patrimonio Comprometido por cada uno de los Partícipes:

- Para efectuar nuevas inversiones;
- Cuando haya que efectuar aportaciones para hacer frente a necesidades operativas, incluyendo la comisión de gestión, o de tesorería, o
- Para efectuar inversiones de seguimiento en sociedades participadas.

En ningún caso se solicitará a los Partícipes desembolsos superiores a los límites máximos de su respectivo Patrimonio Comprometido. Una vez, por tanto, que un Partícipe hubiese desembolsado íntegramente su Patrimonio Comprometido, no se le podrá exigir desembolso adicional alguno.

El desembolso del Capital Comprometido por parte de los Partícipes será exigible para éstos en un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción de ALMA en el correspondiente registro de la CNMV. A efectos aclaratorios, las Partes prevén que los desembolsos del Patrimonio Comprometido se realizarán totalmente en los primeros cuatro (4) años.

Los incrementos del Patrimonio se realizarán a medida que vayan siendo precisos según el criterio de la Sociedad Gestora, estimándose la cantidad a desembolsar atendiendo a las inversiones que se pretenda realizar. En todo caso, la exigencia de desembolsar afectará por igual y será proporcional al Patrimonio Comprometido de cada uno de los Partícipes, de forma que el porcentaje de desembolso sea en cada momento igual para todos los Partícipes.

En el marco de la entrada de nuevos Partícipes (en adelante, “**Nuevos Partícipes**”) en el Fondo, éstos efectuarán los desembolsos de sus respectivos Patrimonios Comprometidos necesarios para conseguir el mismo porcentaje de desembolso en el Fondo que el desembolsado por los Partícipes existentes (en adelante, “**Partícipes Existentes**”).

Una vez equiparados los porcentajes de desembolsos entre los Nuevos Partícipes y los Partícipes Existentes, en el sentido de que tengan el mismo porcentaje de desembolso, en los posteriores incrementos del Patrimonio los respectivos desembolsos se harán de forma proporcional al porcentaje del Patrimonio Comprometido de cada Partícipe, y de tal modo que en todo momento el porcentaje de desembolso sea igual para todos los Partícipes.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión para realizar el mencionado incremento del patrimonio del Fondo bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Por ello, la Sociedad Gestora se compromete a realizar los actos que sean necesarios para que se puedan perfeccionar los respectivos incrementos del Patrimonio hasta llegar al total de Patrimonio Comprometido, previsto en el Anexo I. Asimismo, los Partícipes se comprometen a efectuar los correspondientes desembolsos en el plazo indicado en el presente Artículo, este es, diez (10) Días Hábiles siguientes a ser solicitados por escrito por la Sociedad Gestora.

Desembolsado la totalidad del Patrimonio Comprometido hasta un máximo de 20.000.000 € de conformidad con lo indicado en el Artículo 14, o transcurrido el referido plazo máximo de cinco (5) años referido en la presente cláusula, la Junta de Partícipes podrá acordar, mediante mayoría simple, los incrementos del patrimonio que considere oportunas con una prima de emisión que se acuerde en dicha fecha, en su caso.

En el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos y se acuerde realizar distribuciones de retornos a los accionistas, se podrá proceder a compensar las aportaciones pendientes de realizar con las distribuciones acordadas.

ARTÍCULO 20. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DESEMBOLSO

En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso, relativo a su Patrimonio Comprometido, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

Una vez desembolsado la totalidad del Patrimonio Comprometido, por parte de los Partícipes, lo dispuesto en el presente Artículo no será de aplicación para posteriores incrementos del patrimonio que, en su caso, haya aprobado la Junta de partícipes.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS

El Fondo será gestionado de conformidad con una estrategia financiera de remuneración del Partícipe adecuada al riesgo, en el bien entendido de que dicha estrategia deberá permitir el cumplimiento de la normativa contable y la adecuada y prudente dotación de fondos en el Fondo, para cubrir las necesidades derivadas de su operativa, así como las necesidades regulatorias derivadas de la normativa de capital riesgo.

Será potestad de la Sociedad Gestora la distribución de retornos a los Partícipes.

En todo caso, si en el momento que en el que proceda una distribución a los Partícipes quedaran por desembolsar por parte de estos importes correspondientes al Patrimonio Comprometido, y previa autorización de la Sociedad Gestora, se podrá proceder a compensar dichos retornos con las cantidades pendientes de desembolsar del Patrimonio Comprometido antes de realizar cualquier distribución de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. Dichas compensaciones se realizarán en proporción a la participación que cada uno de los Partícipes tuviera en el Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará que, en la medida de lo posible, en el caso de que se materialicen plusvalías se realicen distribuciones, sea mediante distribuciones de efectivo o compensaciones, que permitan como mínimo un retorno sobre la inversión del mayor de (i) de un 8% del capital aportado acumulado neto de devoluciones de aportaciones o (ii) el 25% de los beneficios distribuibles en dicho ejercicio existiendo la posibilidad de reinvertir los importes distribuibles que excedan de dichos umbrales.

En todos los casos de compensación, reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo invertir tanto en compañías que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses como en compañías cotizadas, en ambos supuestos, en segundos mercados europeos mediante la adquisición de acciones de nueva emisión – mercado primario – y existentes – secundarios, así como mediante otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por la LECR.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas en expansión que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses o que ya cotizan, en ambos supuestos, en segundos mercados con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en compañías situadas en Europa.

El área geográfica de las inversiones se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque podrá invertir en otras divisas Al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas cotizadas, así como en empresas que prevén cotizar en un plazo inferior a 24 meses, en ambos supuestos, en segundos mercados. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados, nuevos productos o bien planes de crecimiento inorgánico

Tendrán, o prevén tener en el momento de la inversión, una facturación superior al €1 mm anual. y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La estrategia de participación del Fondo no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación minoritaria, aproximadamente entre un 0,1% y un 35% de media, en el capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) meses y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados o la venta bilateral.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que ALMA, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Participes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Participes.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titularizar, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de participes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión. El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque también se contempla la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará principalmente mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes, así como cualquier otro instrumento financiero reconocido y regulado por la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

ALMA no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 23. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 24. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de doce meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y trimestralmente valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

TÍTULO VI. - FUSIÓN. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 27. FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Comité de supervisión.
- (iii) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptado por mayoría cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional de la Corte Vasca de Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

ARTÍCULO 30. DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Capital Invertido	El importe invertido por el Fondo en instrumentos financieros atendiendo a su política de inversión.
Compromiso de inversión	Importe que cada Partícipe se compromete, respectivamente, a desembolsar en ALMA. Dicho compromiso se manifiesta de forma expresa mediante documento privado.
Comité de Supervisión	Órgano integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de Adquisición	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. No se considerará como Desinversión la venta de acciones prestadas de un tercero.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de San Sebastián.
Fondo	INVEREADY ALTERNATIVE MARKETS, F.C.R.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo suscripción de obligaciones convertibles, y otros instrumentos financieros.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Mayoría Cualificada	Mayoría de tres cuartos de los miembros.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Patrimonio Comprometido	Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
Valor de Exclusión	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

ANEXO

PATRIMONIO COMPROMETIDO Y DESEMBOLSOS FUTUROS

INVEREADY ALTERNATIVE MARKETS, F.C.R.									Clase A		Clase B (100 GP)		Clase C (100 IAM)	
Participo	Patr. comprometido	Patr. Desembolsado	Participaciones	De la	A la	De la	A la	%	De la	A la	De la	A la	De la	A la
INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.	910.000,00 €	91.000,00 €	91.000	1	91.000	-	-	7,32	1	90.900	90.901	91.000	-	-
Im Long Only Private Equity S.C.R. S.A.	1.000.000,00 €	100.000,00 €	100.000	91.001	165.000	165.001	191.000	8,05	91.001	191.000	-	-	-	-
Marc Sala Sifre	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	191.001	216.000	2,01	191.001	216.000	-	-	-	-
Fernando María Rueda Sabater	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	216.001	226.000	0,80	216.001	226.000	-	-	-	-
Adrián Macho Curiel	5.000,00	500,00	500,00	-	-	226.001	226.500	0,04	226.001	226.500	-	-	-	-
María Soledad Montes de Oca Márquez	10.000,00	1.000,00	1.000,00	-	-	226.501	227.500	0,08	226.501	227.500	-	-	-	-
Salbuda, S.L	200.000,00	20.000,00	20.000,00	-	-	227.501	247.500	1,61	227.501	247.500	-	-	-	-
Frederic Suris Armangue	140.000,00	14.000,00	14.000,00	-	-	247.501	261.500	1,13	247.501	261.500	-	-	-	-
DUSERALI, S.L	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	261.501	286.500	2,01	261.501	286.500	-	-	-	-
Cristiano Gerardo Vázquez Bulla	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	286.501	296.500	0,80	286.501	296.500	-	-	-	-
Lletos SL	200.000,00	20.000,00	20.000,00	-	-	296.501	316.500	1,61	296.501	316.500	-	-	-	-
Marta Arqueros Artigot	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	316.501	326.500	0,80	316.501	326.500	-	-	-	-
Ginés Góñez Martínez	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	326.501	336.500	0,80	326.501	336.500	-	-	-	-
Ignacio Moliner Robredo	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	336.501	346.500	0,80	336.501	346.500	-	-	-	-
Isabel Gutiérrez García	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	346.501	356.500	0,80	346.501	356.500	-	-	-	-
Gold Unicorn SL	300.000,00	30.000,00	30.000,00	-	-	356.501	386.500	2,41	356.501	386.500	-	-	-	-
Marmoral, S.L	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	386.501	396.500	0,80	386.501	396.500	-	-	-	-
Francesc Xavier Arqueros Artigot	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	396.501	406.500	0,80	396.501	406.500	-	-	-	-
Ricardo de Ponga Blanco	150.000,00	15.000,00	15.000,00	-	-	406.501	421.500	1,21	406.501	421.500	-	-	-	-
Jose Garriga Paituvi	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	421.501	431.500	0,80	421.501	431.500	-	-	-	-
Xavier Casajoana Mogas	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	431.501	441.500	0,80	431.501	441.500	-	-	-	-
ARTNET Sistemes Informàtics, S.L.	300.000,00	30.000,00	30.000,00	-	-	441.501	471.500	2,41	441.501	471.500	-	-	-	-
Jose Manuel Alsedo Solís	200.000,00	20.000,00	20.000,00	-	-	471.501	491.500	1,61	471.501	491.500	-	-	-	-
Hijos de Sabino Santos, S.A	400.000,00	40.000,00	40.000,00	-	-	491.501	531.500	3,22	491.501	531.500	-	-	-	-
Orlando Juan Santos Vacas	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	531.501	556.500	2,01	531.501	556.500	-	-	-	-
Crowd4venture, S.L	210.000,00	21.000,00	21.000,00	-	-	556.501	577.500	1,69	556.501	577.500	-	-	-	-
Vilusa de Inversiones, S.L	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	577.501	602.500	2,01	577.501	602.500	-	-	-	-
Visamar, S.L	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	602.501	627.500	2,01	602.501	627.500	-	-	-	-
Inversions Rudis 2006, S.L	750.000,00	75.000,00	75.000,00	-	-	627.501	702.500	6,04	627.501	702.500	-	-	-	-
Ramón Javier Suárez Beltrán	400.000,00	40.000,00	40.000,00	-	-	702.501	742.500	3,22	702.501	742.500	-	-	-	-
Santiago García Barrero	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	742.501	752.500	0,80	742.501	752.500	-	-	-	-
Global Income, S.A, S.P.F	1.500.000,00	150.000,00	150.000,00	-	-	752.501	902.500	12,07	752.501	902.500	-	-	-	-
Mario Sánchez Menéndez	400.000,00	40.000,00	40.000,00	-	-	902.501	942.500	3,22	902.501	942.500	-	-	-	-
Capsades Inversiones SL	200.000,00	20.000,00	20.000,00	-	-	942.501	962.500	1,61	942.501	962.500	-	-	-	-
Maysal Inversiones y promociones, S.L	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	962.501	987.500	2,01	962.501	987.500	-	-	-	-
Luis Jorge Banegas Banegas	1.000.000,00	100.000,00	100.000,00	-	-	987.501	1.087.500	8,05	987.501	1.087.500	-	-	-	-
Magnum Capital, S.L	1.000.000,00	100.000,00	100.000,00	-	-	1.087.501	1.187.500	8,05	1.087.501	1.187.500	-	-	-	-
BAV CARTERA, S.L	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	1.187.501	1.197.500	0,80	1.187.501	1.197.500	-	-	-	-
Multiasistencia Medica, S.L	250.000,00	25.000,00	25.000,00	-	-	1.197.501	1.222.500	2,01	1.197.501	1.222.500	-	-	-	-
Ana Echevarria Carreres	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	1.222.501	1.232.500	0,80	1.222.501	1.232.500	-	-	-	-
Jose Manuel Arburua Aspiunza	100.000,00	10.000,00	10.000,00	-	-	1.232.501	1.242.500	0,80	1.232.501	1.242.500	-	-	-	-
Inveready Asset Management S.G.E.I.C. S.A.	100,00	100,00	100,00	-	-	1.242.501	1.242.600	0,01	-	-	-	-	1.242.501	1.242.600
	12.425.100,00 €	1.242.600,00 €	1.242.600					100,00						